

**DECRETO No. 133**

01 de Junio de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(...)*

*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que el artículo 31 de la ley 909 de 2004, reglamenta el periodo de prueba en el cual establece:

*“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:*

*(...)*

*5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.*

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.”*

**DECRETO**

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017, que modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.5.2.2 *Vacancia temporal*. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

7. *Período de prueba en otro empleo de carrera*. (...)”

Que por su parte el artículo 2.2.5.5.49 del citado decreto, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 *Período de prueba en empleo de carrera*. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba.”

Que el señor EDGAR COBO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.940.972, se desempeña en el cargo denominado Profesional Universitario Grado 2 código 219, adscrito a la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, nombrado mediante Decreto N° 271 del 14 de febrero de 2020 y acta de posesión N°. 2020-171.1.4.131 de 2020.

Que mediante oficio con radicado PQR20220012425 del 18 de abril de 2022, el señor EDGAR COBO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.940.972, informó que ganó concursó como resultado del proceso de selección dentro de la convocatoria denominada “Acuerdo No. 001: Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para proveer 21 empleos vacantes y concurso de ascenso para 9 plazas de la planta global administrativa, en la Universidad del Quindío”, adelantado por la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa de la Universidad del Quindío No. 001 del 11 de marzo del año 2021, aclarado y modificado mediante acuerdo 002 del 3 de agosto de 2021 y que fue nombrado mediante Resolución No. 8927 del 9 de Febrero de 2022, en el empleo denominado Profesional Especializado código 2028, grado 13, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Quindío; por lo cual solicita se declare la vacancia temporal del cargo del cual es titular a partir del 22 de junio del 2022, fecha en la cual se posesionará en periodo de prueba en la Universidad del Quindío..

Que tanto en la circular No. 117 del 29 de julio de 2019 expedida por conjuntamente por la Comisión Nacional del servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función pública, como en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, sobre provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, expedido este último por la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisan que si bien, no hay término de duración del encargo de empleos de carrera administrativa, *el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:*

“...Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.”

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario y procedente declarar la vacancia temporal del empleo del cual es titular en carrera administrativa el señor EDGAR COBO MEDINA como Profesional Universitario código 219 Grado 2, adscrito a la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira.

**DECRETO**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la vacancia temporal del empleo denominado Profesional Universitario 219-02 adscrita a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira a partir del 22 de junio de 2022, por el tiempo de duración del periodo de prueba, hasta cuando se declare en firme la evaluación de desempeño de esta situación administrativa en la que se encuentra el empleado público EDGAR COBO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.972, dentro de los tiempos legales establecidos, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El empleado público EDGAR COBO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.972, deberá realizar la evaluación parcial eventual de desempeño, de conformidad al artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 126 de agosto de 2013 "Por el cual se establece el Estatuto de Carrera Especial para el Personal Administrativo de la Universidad del Quindío".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que una vez el señor EDGAR COBO MEDINA, Identificado con cédula de ciudadanía No 16.940.972, tome posesión del empleo de Profesional Especializado código 2028, grado 13, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad del Quindío, deberá a llegar a la Alcaldía del Municipio de Palmira fotocopia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor EDGAR COBO MEDINA, para lo cual se le informa que una vez superado el periodo de prueba deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular, y en el evento de ser insatisfactoria su calificación, deberá reasumir inmediatamente su empleo de Profesional Universitario código 219 Grado 2, adscrita a la Subsecretaria de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira, nombrado mediante Decreto N° 271 del 14 de febrero de 2020 y Acta de posesión N°. 2020-171.1.4.131 de 2020, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo. Asimismo, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal.

Proyecto: José Fernando Marín Ramos– Abogado Contratista– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. *JF*  
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.  
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano. *Be*